



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN
ORALIDAD**

Cra. 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

**ALIMENTOS ENTRE EXCÓNYUGES
No.110013110023-2020-00172-00**

Bogotá D.C., doce (12) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Numeral 4º del Art.82 del C. G. del P.), debiéndose aclarar las pretensiones, por cuanto los señores JAIME ALBERTO CASTILLO CARDONA y CLAUDIA PATRICIA BASTIDAS ARDILA, liquidaron la sociedad conyugal y se divorciaron de mutuo acuerdo mediante la escritura pública No.2065 del 22 de junio del 2018 y en una de sus cláusulas del acuerdo y relacionada con alimentos entre cónyuges se dijo: " que cada uno atendería sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con cuota alimentaria, por consiguiente cada uno asumiría sus propios gastos". Además no se logra probar que entre las partes haya nacido un nuevo vínculo, esto es, la existencia de una unión marital de hecho entre compañeros permanentes, como se pretende.

2.- Se debe dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del Art.82 del CGP, aportando las direcciones completas de notificaciones, toda vez que en el acápite de notificaciones no se precisa a qué ciudades corresponden las direcciones.

3.- Del memorial subsanatorio y anexos alléguese sendas copias en forma virtual para los fines legales pertinentes.

4.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. RAUL CALDERON RANGEL, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos que se contrae el mandato.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.051
HOY: 13 de Agosto del año 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria